

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 0579-2023-TCE-S3

Sumilla: *“(...) si bien la Orden de Compra obra registrada en la plataforma del SEACE; dicho sistema no permite a este Colegiado tener certeza respecto de la recepción de la misma por parte del Contratista; asimismo, corresponde agregar que de la revisión de la documentación del expediente, tampoco se cuenta con otros elementos que permitan tener la certeza del perfeccionamiento de la referida orden, tales como recibos, facturas, conformidades, pagos a través del SIAF, informes de conformidad, entre otros, que permitan configurar que se efectuó el contrato.”*

Lima, 6 de febrero de 2023.

VISTO en sesión del 6 de febrero de 2023 de la Tercera Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, el Expediente N° 3627-2021.TCE, sobre el procedimiento administrativo sancionador seguido contra la empresa CORPORACIÓN Y GRUPO EMPRESARIAL CONFÍO EN TI JESÚS SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA, por su presunta responsabilidad en la comisión de la infracción referida al haber suscrito contrato estando impedida para ello, con el Gobierno Regional de Huánuco Sede Central; por los fundamentos expuestos; y, atendiendo a los siguientes:

I. ANTECEDENTES:

1. El 14 de octubre de 2020, el Gobierno Regional de Huánuco Sede Central, en adelante la **Entidad**, emitió la Orden de Compra N° 906-2020-OFICINA DE LOGISTICA Y SERVICIOS AUXILIARES, para la contratación denominada “Adquisición de botiquín de madera (incluye: medicamentos básicos y medicamento)”, en adelante la **Orden de Compra**, a favor de la empresa CORPORACIÓN Y GRUPO EMPRESARIAL CONFÍO EN TI JESÚS SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA, por el monto ascendente a S/ 500.00 (quinientos con 00/100 soles) en adelante el **Contratista**.

La Orden de Compra fue emitida bajo la vigencia del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en adelante **la Ley**, y su Reglamento,

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 0579-2023-TCE-S3

aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en adelante **el Reglamento**.

2. Mediante Memorando N° D000193-2021-OSCE-DGR¹, presentado el 1 de junio del mismo año, a través de la Mesa de Partes Digital del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, la Dirección de Gestión de Riesgos del OSCE, en adelante la **DGR**, puso en conocimiento del Tribunal de Contrataciones del Estado, en adelante **el Tribunal**, que el Contratista habría incurrido en causal de infracción establecida en la Ley de Contrataciones del Estado, al haber contratado con el Estado estando impedido para ello.

A fin de sustentar su denuncia, la DGR adjuntó el Dictamen N° 030-2021/DGR-SIRE² del 8 de abril de 2021, en el cual se indicó que:

- i) El 7 de octubre de 2018 se llevó a cabo las elecciones regionales y municipales 2018, para elegir a gobernadores, vicegobernadores y consejeros regionales, así como alcaldes y regidores municipales para el período 2019-2022; en así que, según información del Portal Institucional del Jurado Nacional de Elecciones, se aprecia que el señor Luis Jherson Cruz Ortega fue elegido como Regidor Provincial de Huánuco, Región Huánuco.
- ii) En ese sentido, el literal d) del artículo 11 de la Ley de Contrataciones del Estado señala que, los Regidores, están impedidos para contratar con el Estado, en todo proceso de contratación en el ámbito de su competencia territorial durante el ejercicio del cargo y hasta doce (12) meses después de haber concluido el mismo.

Asimismo, el mismo cuerpo legal, en el literal i) del artículo 11, señala que, están impedidos para contratar con el Estado, en el mismo ámbito y tiempo de las personas indicadas en el párrafo precedente, las personas jurídicas en las que los Regidores tengan o hayan tenido una participación individual o conjunta superior al treinta por ciento (30%) del capital o patrimonio social, dentro de los doce (12) meses anteriores a la convocatoria del respectivo procedimiento de selección.

- iii) Al respecto, de la revisión de la Sección “Información del proveedor” del

¹ Véase folio 2 del expediente administrativo en archivo PDF.

² Véase folios 118 al 123 del expediente administrativo en archivo PDF.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 0579-2023-TCE-S3

Registro Nacional de Proveedores (RNP) y de portal electrónico CONOSCE, se aprecia que el Contratista, tendría como socio al señor Luis Jherson Cruz Ortega (Regidor) con una participación individual de 53% de acciones.

- iv) En ese sentido, considerando lo dispuesto en el artículo 11 del TUO de la Ley; se aprecia que el Contratista tendría como socio al señor Luis Jherson Cruz Ortega con el 53% de participación, y siendo que el mencionado señor viene ejerciendo el cargo de Regidor Provincial, desde el 1 de enero de 2019 hasta la fecha, por lo que se encontraría impedido de contratar con el Estado, en todo proceso de contratación en el ámbito de la competencia territorial del Regidor desde el 1 de enero del 2019 hasta un año después que dicha persona cese en el cargo de Regidor.
 - v) Sin embargo, se advierte que el Contratista, contrató con el Estado en el ámbito de la competencia territorial del Regidor Luis Jherson Cruz Ortega, durante el periodo en el cual dicho señor desempeñaba el cargo de Regidor Provincial.
 - vi) Por lo expuesto se advierten indicios de la comisión de infracción por parte del Contratista, tal como señala el literal c) del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley N° 30225.
3. Con decreto del 30 de junio de 2022³, se dispuso, previamente correr traslado a la Entidad para que cumpla con remitir, un informe técnico legal, señalando la causal de impedimento en la que habría incurrido el Contratista, el procedimiento de selección o contratación directa bajo el cual se efectuó la contratación de aquél; así como remitir copia legible de la Orden de Compra, donde se aprecie que fue debidamente recibida por el Contratista, y copia de la documentación que acredite que este incurrió en la causal de impedimento.

Asimismo, se le requirió a la Entidad, enumerar en el informe técnico legal, los documentos que supuestamente contendrían información inexacta, debiendo señalar si, con la presentación de dichos documentos, se generó un perjuicio y/o daño a la Entidad; precisando también si el Contratista presentó, para efectos de su contratación, algún anexo o declaración jurada

³ Véase folios 217 al 222 del expediente administrativo en archivo PDF. Debidamente notificado el 13 de julio de 2022, mediante Cédula de Notificación N° 40605/2022.TCE (véase a folios 229 al 234 del expediente administrativo en archivo PDF).

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 0579-2023-TCE-S3

mediante los cuales haya manifestado que no tenía impedimento para contratar con el Estado, y de ser así, remitir dicha documentación, así como aquella que acredite la supuesta inexactitud de los documentos cuestionados, en mérito a una verificación posterior.

De la misma forma se le solicitó a la Entidad, remitir copia legible de la cotización presentada por el Contratista, así como, el documento mediante el cual se presentó la referida cotización, en el cual se advierta la recepción física de la Entidad, o si fue recibida de manera electrónica, se requirió copia del correo electrónico.

Asimismo, se comunicó a su Órgano de Control Institucional, para que, en el marco de sus atribuciones, coadyuve en la remisión de la documentación solicitada, siendo notificado el mismo a través de la mesa de partes virtual de la Contraloría General de la República el 7 de julio de 2022.

Dicho decreto fue notificado a la mesa de partes virtual de la Entidad el 5 de julio de 2022, a través de la Cédula de Notificación N° 40604/2022.TCE.

4. Mediante decreto del 12 de agosto de 2022⁴, se dispuso incorporar al expediente administrativo, lo siguiente:
 - i. El reporte electrónico del SEACE de la Orden de Compra.
 - ii. La ficha del módulo de Políticos de la Plataforma de INFOGOB, donde se verifica que el señor Luis Jherson Cruz Ortega, fue elegido Regidor Provincial de la Región Huánuco en las elecciones regionales y provinciales del 2018, para el periodo 2019-2022.
 - iii. La ficha de autoridades vigentes pertenecientes al departamento de Huánuco, provincia de Huánuco, emitida de la Plataforma del Jurado Nacional de Elecciones, en donde se aprecia que el señor Luis Jherson Cruz Ortega, ocupa el cargo de Regidor Provincial de la región Huánuco.
 - iv. La ficha del Registro Nacional de Proveedores de la empresa

⁴

Véase a folios 240 al 253 del expediente administrativo en archivo PDF. Debidamente notificado el 17 de agosto de 2022, mediante Cédula de Notificación N° 49312/2022.TCE (véase a folios 254 al 264 del expediente administrativo en archivo PDF).

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 0579-2023-TCE-S3

CORPORACIÓN Y GRUPO EMPRESARIAL CONFÍO EN TI JESÚS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA, mediante el cual se verifica que el señor Luis Jherson Cruz Ortega es socio de la referida empresa con una participación individual de 53% de acciones.

Asimismo, se dispuso el inicio del procedimiento administrativo sancionador contra el Contratista, por su presunta responsabilidad al haber contratado con el Estado pese a encontrarse impedido para ello, de acuerdo a lo dispuesto en el literal i) concordante con el literal d) del numeral 11.1 del artículo 11 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en el marco de la emisión de la Orden de Compra N° 906-2020-OFCINA DE LOGISTICA Y SERVICIOS AUXILIARES; infracción tipificada en el literal c) del numeral 50.1 del artículo 50 de la mencionada normativa.

En virtud de ello, se le otorgó al Contratista el plazo de diez (10) días hábiles para que presente sus descargos, bajo apercibimiento de resolver con la documentación obrante en autos.

Aunado a ello, se requirió a la Entidad que cumpla con remitir la información solicitada con decreto del 30 de junio de 2022; asimismo, se comunicó a su Órgano de Control Institucional, a fin de que coadyuve a remitir dicha información.

5. Con decreto del 12 de setiembre de 2022, se hizo efectivo el apercibimiento decretado de resolver el procedimiento administrativo sancionador con la documentación obrante en autos, toda vez que el Contratista no presentó descargos pese a haber sido válidamente notificado del inicio del procedimiento administrativo sancionador a la Casilla electrónica del OSCE el 12 de agosto del mismo año; asimismo, se dispuso remitir el expediente a la Tercera Sala del Tribunal para que resuelva.
6. Mediante decreto del 14 de diciembre de 2022⁵, se reiteró el siguiente requerimiento:

"(...)

AL GOBIERNO REGIONAL DE HUANUCO SEDE CENTRAL

⁵

Véase Toma Razón Electrónico del Tribunal de fecha 14.12.2022.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 0579-2023-TCE-S3

(...)

- *Sírvase remitir un Informe técnico legal de su asesoría, en el que se pronuncie sobre la procedencia y supuesta responsabilidad de la empresa CORPORACIÓN Y GRUPO EMPRESARIAL CONFÍO EN TI JESÚS SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA, por presuntamente haber contratado con el Estado estando impedida para ello, conforme al Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, norma vigente a la fecha de emitirse la Orden de Compra N° 906-2020-OFICINA DE LOGISTICA Y SERVICIOS AUXILIARES del 14 de octubre de 2020.*

- *Sírvase remitir copia legible de la Orden de Compra N° 906-2020-OFICINA DE LOGISTICA Y SERVICIOS AUXILIARES del 14 de octubre de 2020, en la cual se pueda apreciar que fue debidamente recibida [constancia de recepción y/o notificación] por la empresa CORPORACIÓN Y GRUPO EMPRESARIAL CONFÍO EN TI JESÚS SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA.*

En caso que la Orden de Compra N° 906-2020-OFICINA DE LOGISTICA Y SERVICIOS AUXILIARES del 14 de octubre de 2020, haya sido remitida por correo electrónico, sírvase enviar los documentos o correos electrónicos mediante los cuales se notificó a la empresa CORPORACIÓN Y GRUPO EMPRESARIAL CONFÍO EN TI JESÚS SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA, así como su respectiva constancia de recepción.

- *Sírvase remitir la documentación que acredite que la empresa CORPORACIÓN Y GRUPO EMPRESARIAL CONFÍO EN TI JESÚS SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA incurrió en la causal de impedimento.*
- *Sírvase remitir copia legible de la oferta y/o cotización presentada por la empresa CORPORACIÓN Y GRUPO EMPRESARIAL CONFÍO EN TI JESÚS SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA; así como el documento mediante el cual presentó la referida cotización, en el cual pueda visualizarse de manera legible el sello y fecha de recepción de la Entidad.*

En caso que la oferta y/o cotización fue recibida de manera electrónica deberá remitir copia del correo electrónico donde se pueda advertir la fecha de remisión de la misma.

- *Sírvase señalar si la empresa CORPORACIÓN Y GRUPO EMPRESARIAL CONFÍO EN TI JESÚS SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA, presentó para efectos de su contratación algún anexo o declaración jurada mediante el cual haya manifestado que no tenía impedimento para contratar con el Estado, de ser así, cumpla con adjuntar dicha documentación. Asimismo, deberá remitir el documento mediante el cual se presentó dicho anexo o declaración jurada ante su representada, en el cual pueda visualizarse*

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 0579-2023-TCE-S3

de manera legible el sello y fecha de su recepción.

(...)” (sic)

7. A través del decreto del 6 de enero de 2023⁶, por última vez, se volvió a reiterar el siguiente requerimiento:

“(…)”

AL GOBIERNO REGIONAL DE HUANUCO SEDE CENTRAL:

Se reitera lo requerido mediante decreto de inicio del procedimiento administrativo sancionador del 12 de agosto de 2022:

- *Sírvase **remitir** un Informe técnico legal de su asesoría, en el que se pronuncie sobre la procedencia y supuesta responsabilidad de la empresa CORPORACIÓN Y GRUPO EMPRESARIAL CONFÍO EN TI JESÚS SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA, por presuntamente haber contratado con el Estado estando impedida para ello, conforme al Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, norma vigente a la fecha de emitirse la Orden de Compra N° 906-2020-OFCINA DE LOGISTICA Y SERVICIOS AUXILIARES del 14 de octubre de 2020.*
- *Sírvase **remitir** copia legible de la Orden de Compra N° 906-2020-OFCINA DE LOGISTICA Y SERVICIOS AUXILIARES del 14 de octubre de 2020, en la cual se pueda apreciar que fue debidamente recibida [constancia de recepción y/o notificación] por la empresa CORPORACIÓN Y GRUPO EMPRESARIAL CONFÍO EN TI JESÚS SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA.*

En caso que la Orden de Compra N° 906-2020-OFCINA DE LOGISTICA Y SERVICIOS AUXILIARES del 14 de octubre de 2020, haya sido remitida por correo electrónico, sírvase enviar los documentos o correos electrónicos mediante los cuales se notificó a la empresa CORPORACIÓN Y GRUPO EMPRESARIAL CONFÍO EN TI JESÚS SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA, así como su respectiva constancia de recepción.

- *Sírvase **remitir** la documentación que acredite que la empresa CORPORACIÓN Y GRUPO EMPRESARIAL CONFÍO EN TI JESÚS SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA incurrió en la causal de impedimento.*
- *Sírvase **remitir** copia legible de la oferta y/o cotización presentada por la empresa CORPORACIÓN Y GRUPO EMPRESARIAL CONFÍO EN TI JESÚS SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA; así como el documento mediante el cual presentó la referida cotización, en el cual pueda visualizarse de manera legible el sello y fecha de recepción de la Entidad.*

⁶

Véase Toma Razón Electrónico del Tribunal de fecha 6.01.2023.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 0579-2023-TCE-S3

En caso que la oferta y/o cotización fue recibida de manera electrónica deberá remitir copia del correo electrónico donde se pueda advertir la fecha de remisión de la misma.

- *Sírvase **señalar** si la empresa CORPORACIÓN Y GRUPO EMPRESARIAL CONFÍO EN TI JESÚS SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA, presentó para efectos de su contratación algún anexo o declaración jurada mediante el cual haya manifestado que no tenía impedimento para contratar con el Estado, de ser así, cumpla con adjuntar dicha documentación. Asimismo, deberá remitir el documento mediante el cual se presentó dicho anexo o declaración jurada ante su representada, en el cual pueda visualizarse de manera legible el sello y fecha de su recepción.*
- *Si en caso no fuera posible la entrega de los documentos antes citados, se **requiere** otra información como: recibos, facturas, conformidades, pagos a través del SIAF, informes de conformidad, entre otros, que permita configurar que se efectuó el contrato.*

(...)” (sic)

II. FUNDAMENTACIÓN:

1. Es materia del presente procedimiento determinar si el Contratista incurrió en responsabilidad administrativa por haber contratado con el Estado estando impedido para ello, hecho que habría tenido lugar el **14 de octubre de 2020**; fecha en la cual la Entidad emitió la Orden de Compra N° 906-2020-OFICINA DE LOGISTICA Y SERVICIOS AUXILIARES a favor del Contratista, para la contratación denominada “Adquisición de botiquín de madera (incluye: medicamentos básicos y medicamento)”.

Naturaleza de la infracción.

2. En lo que concierne a esta infracción, el literal c) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley, determina responsabilidad administrativa para los proveedores, participantes, postores, contratistas, subcontratistas y profesionales que se desempeñen como residente o supervisor de obra, cuando corresponda, incluso en los casos a que se refiere el literal a) del artículo 5, cuando contraten con el Estado estando en cualquiera de los supuestos de impedimento previstos en el artículo 11 de esta Ley.

Como complemento de ello, el numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley señala que las infracciones previstas en los literales c), h), i), j) y k) del citado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 0579-2023-TCE-S3

artículo, son aplicable a los casos a que se refiere el literal a) del artículo 5 de la Ley, es decir, a las contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias, vigentes al momento de la transacción.

De acuerdo a lo expuesto, la infracción recogida en el literal c) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley, también puede configurarse en las contrataciones cuyo monto sea menor o igual a ocho (8) UIT.

3. Por otro lado, según lo regulado en el tipo infractor, este exige la concurrencia de dos condiciones para que se configure: i) que se haya celebrado un contrato con una entidad del Estado; y ii) que al momento de celebrarse y/o perfeccionarse dicho contrato, el postor se encuentre en cualquiera de los supuestos de impedimento previstos en el artículo 11 de esta Ley.
4. Ahora bien, es necesario recordar que el ordenamiento jurídico en materia de contrataciones del Estado ha consagrado como regla general, la posibilidad que toda persona natural o jurídica pueda participar en condiciones de igualdad en los procedimientos de selección⁷ que llevan a cabo las Entidades del Estado.

No obstante, la libertad de participación de postores en condiciones de igualdad, constituye a su vez, el presupuesto que sirve de fundamento para establecer restricciones a la libre concurrencia en los procesos de selección,

7

Ello en concordancia con los Principios de Libertad de concurrencia, Igualdad de Trato y Competencia regulados en el artículo 2 de la Ley, como se observa a continuación:

a) Libertad de concurrencia. - Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.

b) Igualdad de trato. - Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.

e) Competencia. - Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 0579-2023-TCE-S3

en la medida que existen determinadas personas o funcionarios cuya participación en un procedimiento de selección podría afectar la transparencia, imparcialidad y libre competencia, debido a la naturaleza de sus atribuciones o por la condición que ostentan.

En ese contexto, el artículo 11 de la Ley dispone una serie de impedimentos para participar en un procedimiento de selección y/o para contratar con el Estado, los cuales persiguen salvaguardar el cumplimiento de los principios de libre concurrencia, igualdad de trato y competencia que deben prevalecer en dichos procedimientos que llevan a cabo las Entidades. Con la participación de una persona impedida se pueden materializar situaciones de injerencia, ventajas, privilegios o conflictos de interés, debido a las funciones o labores que cumplen o cumplieron, o por los vínculos particulares que mantienen, generando serios cuestionamientos sobre la objetividad e imparcialidad con que puedan llevarse a cabo los procesos de contratación.

5. Debe recalcar que los impedimentos para ser participante, postor o contratista en las contrataciones que lleven a cabo las Entidades, sólo pueden establecerse mediante ley o norma con rango de ley. Asimismo, dichos impedimentos deben ser interpretados en forma restrictiva, no pudiendo ser aplicados por analogía a supuestos que no se encuentren expresamente contemplados en la Ley.
6. En este contexto, conforme a lo expuesto, en el presente caso corresponde verificar si al perfeccionarse el contrato el Contratista se encontraba inmerso en el impedimento que se le imputa.

Configuración de la infracción.

7. Teniendo en cuenta lo expuesto, corresponde determinar si el Contratista habría incurrido en la infracción prevista en el literal c) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley, la cual, conforme ha sido señalado anteriormente, contempla dos requisitos de necesaria verificación para su configuración: **i)** que se haya celebrado un contrato con una Entidad del Estado [según sea el caso, si ha suscrito un documento contractual con la Entidad o que haya recibido la orden de compra o de servicio]; y **ii)** que al momento de celebrarse y/o perfeccionarse el contrato, el proveedor se encuentre incurso en alguno de los impedimentos establecidos en el artículo 11 de la Ley.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 0579-2023-TCE-S3

8. Cabe precisar que para las contrataciones por montos menores a 8 UITs, por estar excluidas de su ámbito de aplicación, aun cuando están sujetas a supervisión del OSCE, no son aplicables las disposiciones previstas en la Ley y el Reglamento respecto del procedimiento de perfeccionamiento del contrato. Por consiguiente, considerando la naturaleza de este tipo de contratación, para acreditar el perfeccionamiento de aquel, es necesario verificar la existencia de documentación suficiente que acredite la efectiva contratación y, además, que permita identificar si al momento de dicho perfeccionamiento, el Contratista se encontraba incurso en alguna de las causales de impedimento.

Al respecto, mediante el Acuerdo de Sala Plena N° 008-2021/TCE publicado el 10 de noviembre de 2021 en el Diario Oficial “El Peruano”, se dispuso que *“la existencia del contrato en contrataciones a las que se refiere el literal a) del numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley, puede acreditarse mediante **la recepción de la orden de compra o de servicio, o con otros documentos que evidencien la realización de otras actuaciones**, siempre que estos medios probatorios permitan identificar de manera fehaciente que se trata de la contratación por la que se atribuye responsabilidad al proveedor”*. [El resaltado es agregado]

9. Teniendo en consideración lo anterior, respecto del primer requisito, de la revisión del expediente administrativo **no se evidenció que obrara la Orden de Compra emitida por la Entidad**, a favor del Contratista.
- Por lo que, a fin que la Tercera Sala del Tribunal, tenga mayores elementos de juicio al momento de resolver el presente procedimiento administrativo sancionador, a través del decreto del 14 de diciembre de 2022⁸, se reiteró a la Entidad remita la información solicitada mediante decreto del 3 de agosto de 2022, siendo lo siguiente:

“(…)

AL GOBIERNO REGIONAL DE HUANUCO SEDE CENTRAL

(…)

- *Sírvase remitir un Informe técnico legal de su asesoría, en el que se pronuncie sobre la procedencia y supuesta responsabilidad de la empresa CORPORACIÓN Y GRUPO EMPRESARIAL CONFÍO EN TI JESÚS SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA, por presuntamente haber contratado*

⁸

Véase Toma Razón Electrónico del Tribunal de fecha 14.12.2022.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 0579-2023-TCE-S3

con el Estado estando impedida para ello, conforme al Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, norma vigente a la fecha de emitirse la Orden de Compra N° 906-2020-OFICINA DE LOGISTICA Y SERVICIOS AUXILIARES del 14 de octubre de 2020.

- *Sírvase remitir copia legible de la Orden de Compra N° 906-2020-OFICINA DE LOGISTICA Y SERVICIOS AUXILIARES del 14 de octubre de 2020, en la cual se pueda apreciar que fue debidamente recibida [constancia de recepción y/o notificación] por la empresa CORPORACIÓN Y GRUPO EMPRESARIAL CONFÍO EN TI JESÚS SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA.*

En caso que la Orden de Compra N° 906-2020-OFICINA DE LOGISTICA Y SERVICIOS AUXILIARES del 14 de octubre de 2020, haya sido remitida por correo electrónico, sírvase enviar los documentos o correos electrónicos mediante los cuales se notificó a la empresa CORPORACIÓN Y GRUPO EMPRESARIAL CONFÍO EN TI JESÚS SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA, así como su respectiva constancia de recepción.

- *Sírvase remitir la documentación que acredite que la empresa CORPORACIÓN Y GRUPO EMPRESARIAL CONFÍO EN TI JESÚS SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA incurrió en la causal de impedimento.*
- *Sírvase remitir copia legible de la oferta y/o cotización presentada por la empresa CORPORACIÓN Y GRUPO EMPRESARIAL CONFÍO EN TI JESÚS SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA; así como el documento mediante el cual presentó la referida cotización, en el cual pueda visualizarse de manera legible el sello y fecha de recepción de la Entidad.*

En caso que la oferta y/o cotización fue recibida de manera electrónica deberá remitir copia del correo electrónico donde se pueda advertir la fecha de remisión de la misma.

- *Sírvase señalar si la empresa CORPORACIÓN Y GRUPO EMPRESARIAL CONFÍO EN TI JESÚS SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA, presentó para efectos de su contratación algún anexo o declaración jurada mediante el cual haya manifestado que no tenía impedimento para contratar con el Estado, de ser así, cumpla con adjuntar dicha documentación. Asimismo, deberá remitir el documento mediante el cual se presentó dicho anexo o declaración jurada ante su representada, en el cual pueda visualizarse de manera legible el sello y fecha de su recepción.*

(...)” (sic)

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 0579-2023-TCE-S3

Con decreto del 6 de enero de 2023⁹, se reiteró por última vez lo requerido, conforme a lo solicitado mediante decreto del 12 de agosto de 2022, siendo lo siguiente:

"(...)

AL GOBIERNO REGIONAL DE HUANUCO SEDE CENTRAL

(...)

➤ *Sírvase **remitir** un Informe técnico legal de su asesoría, en el que se pronuncie sobre la procedencia y supuesta responsabilidad de la empresa CORPORACIÓN Y GRUPO EMPRESARIAL CONFÍO EN TI JESÚS SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA, por presuntamente haber contratado con el Estado estando impedida para ello, conforme al Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, norma vigente a la fecha de emitirse la Orden de Compra N° 906-2020-OFICINA DE LOGISTICA Y SERVICIOS AUXILIARES del 14 de octubre de 2020.*

➤ *Sírvase **remitir** copia legible de la Orden de Compra N° 906-2020-OFICINA DE LOGISTICA Y SERVICIOS AUXILIARES del 14 de octubre de 2020, en la cual se pueda apreciar que fue debidamente recibida [constancia de recepción y/o notificación] por la empresa CORPORACIÓN Y GRUPO EMPRESARIAL CONFÍO EN TI JESÚS SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA.*

En caso que la Orden de Compra N° 906-2020-OFICINA DE LOGISTICA Y SERVICIOS AUXILIARES del 14 de octubre de 2020, haya sido remitida por correo electrónico, sírvase enviar los documentos o correos electrónicos mediante los cuales se notificó a la empresa CORPORACIÓN Y GRUPO EMPRESARIAL CONFÍO EN TI JESÚS SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA, así como su respectiva constancia de recepción.

➤ *Sírvase **remitir** la documentación que acredite que la empresa CORPORACIÓN Y GRUPO EMPRESARIAL CONFÍO EN TI JESÚS SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA incurrió en la causal de impedimento.*

➤ *Sírvase **remitir** copia legible de la oferta y/o cotización presentada por la empresa CORPORACIÓN Y GRUPO EMPRESARIAL CONFÍO EN TI JESÚS SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA; así como el documento mediante el cual presentó la referida cotización, en el cual pueda visualizarse de manera legible el sello y fecha de recepción de la Entidad.*

En caso que la oferta y/o cotización fue recibida de manera electrónica deberá remitir copia del correo electrónico donde se pueda advertir la fecha de remisión de la misma.

⁹

Véase el Toma Razón Electrónico del Tribunal de fecha 6.01.2023.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 0579-2023-TCE-S3

➤ *Sírvase **señalar** si la empresa CORPORACIÓN Y GRUPO EMPRESARIAL CONFÍO EN TI JESÚS SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA, presentó para efectos de su contratación algún anexo o declaración jurada mediante el cual haya manifestado que no tenía impedimento para contratar con el Estado, de ser así, cumpla con adjuntar dicha documentación. Asimismo, deberá remitir el documento mediante el cual se presentó dicho anexo o declaración jurada ante su representada, en el cual pueda visualizarse de manera legible el sello y fecha de su recepción.*

- *Si en caso no fuera posible la entrega de los documentos antes citados, se **requiere** otra información como: recibos, facturas, conformidades, pagos a través del SIAF, informes de conformidad, entre otros, que permita configurar que se efectuó el contrato.*

(...)” (sic)

10. Sin perjuicio de lo antes mencionado, hasta la fecha de emisión de la presente Resolución, la Entidad no cumplió con remitir dentro de los plazos otorgados, la documentación requerida en los referidos decretos; por lo que, se considera pertinente poner en conocimiento del Titular de la Entidad y a su Órgano de Control Institucional los hechos descritos, toda vez que en el marco de su competencia, determinen las acciones que consideren pertinentes.

Cabe señalar que situación similar (omisión de información) por parte de la Entidad ha ocurrido en el Expediente N° 3619-2021.TCE, por el que el Tribunal en su oportunidad mediante Resolución N° 4159-2022-TCE-S3, tuvo que decidir no ha lugar a la imposición de sanción contra el Contratista.

11. En ese sentido, resulta pertinente mencionar que, si bien la Orden de Compra obra registrada en la plataforma del SEACE; dicho sistema no permite a este Colegiado tener certeza respecto de la recepción de la misma por parte del Contratista; asimismo, corresponde agregar que de la revisión de la documentación del expediente, tampoco se cuenta con otros elementos que permitan tener la certeza del perfeccionamiento de la referida orden, tales como recibos, facturas, conformidades, pagos a través del SIAF, informes de conformidad, entre otros, que permitan configurar que se efectuó el contrato.
12. Por lo expuesto, debido a la nula colaboración por parte de la Entidad, este Colegiado considera que, no se cuentan con los elementos de convicción

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 0579-2023-TCE-S3

suficientes que acrediten que el Contratista se encontraba inmerso en los impedimentos previstos en el literal i) en concordancia con los literales d) del numeral 11.1 del artículo 11 de la Ley; en consecuencia, no se puede acreditar la comisión de la infracción consistente en contratar con el Estado estando impedido para ello, debiendo declararse no ha lugar a la imposición de sanción contra el Contratista.

Por estos fundamentos, de conformidad con el informe del Vocal Ponente Jorge Luis Herrera Guerra y la intervención de los vocales Paola Saavedra Alburqueque y Héctor Marín Inga Huamán, atendiendo a la conformación de la Tercera Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, según lo dispuesto en la Resolución N° 056-2021-OSCE/PRE del 9 de abril de 2021, en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 59 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, vigente a partir del 14 de marzo de 2019, y los artículos 20 y 21 del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por Decreto Supremo N° 076-2016-EF del 7 de abril de 2016, analizados los antecedentes y luego de agotado el debate correspondiente, por unanimidad;

LA SALA RESUELVE:

1. Declarar, **bajo responsabilidad de la Entidad**, **no ha lugar** la imposición de sanción contra la empresa **CORPORACIÓN Y GRUPO EMPRESARIAL CONFÍO EN TI JESÚS SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA** con **R.U.C. N° 20606415169**, por su presunta responsabilidad al haber contratado con el Estado estando impedida para ello, en el marco del contrato perfeccionado a través de la Orden de Compra N° 906-2020-OFFICINA DE LOGISTICA Y SERVICIOS AUXILIARES, emitida por el Gobierno Regional de Huánuco Sede Central, infracción tipificada en el literal c) del numeral 50.1 del artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, por los fundamentos expuestos.
2. Poner la presente resolución en conocimiento del Titular de la Entidad y de su Órgano de Control Institucional, para que, en el marco de sus competencias adopten las medidas que estimen correspondientes, conforme a lo señalado en el fundamento 10 de la presente resolución.
3. Disponer el archivo definitivo del presente expediente.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 0579-2023-TCE-S3

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE LUIS HERRERA GUERRA
VOCAL
DOCUMENTO FIRMADO
DIGITALMENTE

PAOLA SAAVEDRA ALBURQUEQUE
VOCAL
DOCUMENTO FIRMADO
DIGITALMENTE

HECTOR MARÍN INGA HUAMÁN
PRESIDENTE
DOCUMENTO FIRMADO
DIGITALMENTE

SS.
Inga Huamán
Saavedra Alburqueque
Herrera Guerra